



www.alonsoycia.com.mx

Boletín

Informativo



Estimado Cliente:

El día de ayer fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expide la *Ley de Firma Electrónica Avanzada*, en el que destaca lo siguiente:

El objetivo de dicha Ley es homologar la firma que nos ocupa, con las firmas electrónicas avanzadas reguladas por otros ordenamientos legales, así como normar su uso, los servicios relacionados con esta y la expedición de certificados digitales a personas físicas.

Los sujetos de la Ley en comento son las dependencias y entidades de gobierno, los servidores públicos y los particulares que utilicen la Firma Electrónica Avanzada (Fiel), sin embargo, las disposiciones de esta ley no son aplicables a las materias fiscal, aduanera y financiera, ya que para estas áreas ya existen lineamientos específicos en el uso de la Fiel.

Se establece que producirán los mismos efectos que aquellos presentados con firma autógrafa, los documentos electrónicos y mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada, y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Esta Ley reconoce a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría de Economía y al Servicio de Administración Tributaria como autoridades certificadoras para emitir certificados digitales, quienes deberán sujetarse a las disposiciones de este ordenamiento. También quedan sujetos a estas disposiciones los particulares en los casos en que utilicen la firma electrónica avanzada.

Mediante artículos transitorios, se establece lo siguiente:

- La Ley de Firma Electrónica Avanzada entrará en vigor a los ciento veinte días hábiles siguientes al de su publicación en el DOF.



- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo previsto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.
- El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la fecha de la entrada en vigor de la Ley.
- Los certificados digitales expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley conservarán su vigencia y alcances, de conformidad con las disposiciones jurídicas bajo las cuales fueron expedidos.
- Se emitirán y publicarán en el DOF las disposiciones generales para el adecuado cumplimiento de la Ley en un plazo máximo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Esperando que el contenido de este Boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente,

Área Fiscal